

Descripción del entorno.
Afecciones ambientales previsibles.
Medidas protectoras y correctoras
Programa de vigilancia ambiental a desarrollar durante la fase de obra y de explotación.

ANEXO II

Consultas previas sobre el impacto ambiental de proyecto

Consultas realizadas	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente	
Confederación Hidrográfica del Sur del Ministerio de Medio Ambiente	
Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía	X
Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía	X
Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía	
Ayuntamiento de Málaga	
Ayuntamiento de Torremolinos	X
Ayuntamiento de Benalmádena	
Ayuntamiento de Fuengirola	

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía expone que analizados los criterios especificados en el anexo III de la Ley 6/2001, para los datos incluidos en la memoria-resumen de la actuación, se considera no necesaria la tramitación de evaluación de impacto ambiental para el proyecto. No obstante aporta consideraciones de interés ambiental relativas a:

Tramo apeadero de los Prados (punto kilométrico 2/977 de la línea actual), campamento Benítez: Volumen de sobrantes, calidad del aire, hábitats de interés comunitario en la zona afectada por la traza (juncales y tarayales), y generación de procesos erosivos.

Tramo campamento Benítez-Fuengirola: Presencia de vías pecuarias, volumen de sobrantes, calidad del aire, posible afección a vegetación catalogada bajo alguna figura de protección, afección a la fauna, generación de procesos erosivos, autorización de actividades auxiliares y programa de vigilancia ambiental.

La Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía se remite a las consideraciones del órgano ambiental de la Junta de Andalucía.

El Ayuntamiento de Torremolinos indica que debido a las características propias del proyecto, a la sensibilidad ambiental del área en que se ubica y que corresponde al término municipal de Torremolinos, se estima oportuno que la actuación sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

7036 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Ordenación de senderos de Navarra, Morillo de Liena y Foradada de Tosca y pasarela peatonal sobre el río Ésera» promovido por «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las resoluciones sobre los proyectos del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Debido a ello, «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación ambiental de las actuaciones definidas en el proyecto ordenación de senderos de Navarra, Morillo de Liena y Foradada de Tosca y pasarela peatonal sobre el río Ésera, al objeto de determinar la obligatoriedad, en su caso, de aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el Real Decreto 1131/1988.

Una vez examinada la documentación que constituye el expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto, se efectúan las siguientes consideraciones:

1. Con objeto de mejorar y restaurar los caminos peatonales existentes en los términos municipales de Navarra, Morillo de Liena y Foradada de Tosca «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima», propone la realización de las siguientes actuaciones:

Limpieza, reparación y señalización del camino de Morillo de Liena-carretera en una longitud de 400 metros.

Limpieza y reparación del camino de Morillo de Liena a la Ermita de la Virgen de Gracia, así como instalación de una barandilla y equipamientos con bancos y mesas en una longitud de 450 metros.

Limpieza y construcción de protecciones del camino Navarra-Las Colladas en una longitud de 300 metros.

Limpieza, reparación y señalización del camino entre Foradada del Toscar y Las Corz en una longitud de 5.000 metros.

Construcción de una pasarela de 256 metros de longitud y plataforma de 4'00 metros para comunicar las poblaciones de Navarra y Morillo.

2. La autoridad responsable de supervisar los lugares de la Red «Naturaleza 2000», Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente declara que la ordenación de senderos de Navarra, Morillo de Liena y Foradada de Tosca y pasarela peatonal sobre el río Ésera contribuye, por sus características, a mejorar las actividades de interpretación ambiental de los sitios propuestos como lugar de importancia comunitaria «macizo de Cotiella (ES 2410013) y «Congosto de Olvena» (ES 2410071).

En consecuencia, analizadas las características de las actuaciones, la documentación ambiental presentada por «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima», la sensibilidad del medio en que se pretende ubicar, y teniendo en consideración los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, que modifica al Real Decreto Legislativo 1302/1986, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 a las actuaciones definidas en el proyecto ordenación de senderos de Navarra, Morillo de Liena y Foradada de Tosca y pasarela peatonal sobre el río Ésera por no verse impactos adversos significativos en su ejecución.

Madrid, 12 de marzo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

7037 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Actuación medioambiental y valoración del entorno natural del río Ésera en el Congosto de Olvena», promovido por «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las resoluciones sobre los proyectos del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Debido a ello, «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación ambiental de las actuaciones definidas en el proyecto actuación medioambiental y valoración del entorno natural del río Ésera en el Con-